



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2018 00528 00
Demandante	GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S. A
Demandado	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ C.C. 71.339.159
Asunto	

Lo solicitado en escrito allegado el 07 de febrero de 2021, por correo electrónico es de recibo, por lo que el Despacho dispone:

OFICIAR a TRASUNION S.A., para que informe el nombre de las entidades financieras, números de cuentas, productos y cuentas activas que tiene el demandado.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2018 00528 00
Demandante	GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S. A
Demandado	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ C.C. 71.339.159
Asunto	

Señores

TRANSUNION

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó requerirles para que informe el nombre de las entidades financieras, números de cuentas, productos y cuentas activas que tiene el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ**, identificado C.C. 71.339.159, en calidad de demandado.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a44bda426829e41900448788ee669010868d22402d0b92fa15208c681507af1

Documento generado en 12/04/2021 08:47:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>